

**INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO
SERVICIO DE AUDITORIA MEDICA LABORAL
PARA EL PERSONAL DOCENTE
(LEY 10579)**

Introducción

Normativa aplicable: Estatuto del Docente (Ley 10579) y su reglamentación, y demás legislación vigente, o sus respectivas modificatorias; Régimen de Licencias del Personal Docente Decreto N° 688/93 artículo 114 incisos A, D, F, H, Ñ y O; Acuerdo Paritario del 28 de febrero de 2008 "Licencia Médica por Enfermedades Crónicas"; Acuerdo Paritario del 03 de junio de 2009 "Licencia para Diagnóstico y Tratamiento de Fertilidad Asistida" y "Licencia para la Realización de Exámenes Médicos Preventivos"; artículo 124; artículo 121; artículo 103 b).

Consideraciones generales del puesto docente:

Se entiende por "**Situación de Revista**" al cargo y destino donde desempeña sus funciones el trabajador docente.

La situación de revista puede ser de tres tipos (**titular, provisional o suplente**), pudiendo un mismo agente desempeñarse en más de una situación de revista.

Derecho	Situación de Revista		
	Titular	Provisional	Suplente
La estabilidad en el cargo, categoría, jerarquía y ubicación o destino.	SI	NO	NO
Al traslado de acuerdo con las condiciones establecidas en el estatuto.	SI	NO	NO
El cambio de funciones en caso de disminución o pérdida de aptitudes psico-físicas, cuando no se alcancen a cumplir los requisitos establecidos para la jubilación por incapacidad.	SI	NO	NO
La concentración de tareas.	SI	NO	NO
El uso de licencias reglamentarias	SI	SI	SI

REVISTA	LICENCIAS MEDICAS							Reasignación de Tareas o Reubicación Laboral	
	ART.114							Art.121	Art.103 B
	A.1	A.2	A.2.8	F	D.1.10	Fertilización Asistida	Exámenes médicos preventivos		
						D.4	B.2		
Titular	SI	SI	SI *	SI	SI	SI **	SI **	SI	SI
Provisional	SI	SI	SI *	SI	SI	SI **	SI **	NO	NO
Suplente	SI	NO	SI *	SI	SI	SI **	SI **	NO	NO

(*) Según condiciones del Acta del Acuerdo Paritario del 28/02/08.

(**) Según condiciones del Acta del Acuerdo Paritario del 03/06/09, y Ley 14241.

VERIFICACIONES DEL ESTADO DE SALUD EN SEDE DISTRITAL

Consiste en constatar el estado de salud de la totalidad de los agentes (o de sus familiares a cargo) que hayan solicitado el uso de alguna licencia médica, y dictaminar en relación al encuadre, diagnóstico y cantidad de días que correspondan, conforme al estado de salud verificado.

En el acto médico en consultorio o en domicilio se auditan las solicitudes de licencias médicas que no requieren de la intervención de una JUNTA MEDICA.

En la evaluación médica, y según la causal que motiva la inasistencia, corresponderá el encuadre de la licencia en:

- Ordinarias o de corta duración: **Art.114 inc.A.1.**
- Atención de familiar enfermo: **Art.114 inc.F.**
- Maternidad: **Art.114 inc.D.1.**
- Hijo discapacitado: **Art.114 inc.D.1.12.**
- Diagnóstico y tratamiento de fertilización asistida (Acuerdo Paritario 03 de junio de 2009): **Art.114 inc.D.4.**
- Realización de exámenes médicos preventivos (Acuerdo Paritario 03 de junio de 2009): **Art. 114 inc. B.2**
- Limitación y Alta de licencia ordinaria: **Art.124.**

ATENCIÓN EN CONSULTORIO (Licencias Ambulatorias)

Cuando los agentes (o sus familiares a cargo) puedan deambular, deberán concurrir al consultorio médico de la Prestadora del distrito donde presta servicios y/o resida, el mismo día que comienza la inasistencia, ya que no se justificarán inasistencias retroactivamente, muñidos de D.N.I y último COULI (recibo de haberes).

Solo podrán acceder a la evaluación médica laboral, para tramitar la justificación de inasistencia retroactiva al día anterior, quienes se desempeñen en turno vespertino o nocturno y lo acrediten fehacientemente.

El horario de atención será acordado entre el Consejo Escolar y el prestador médico, conforme las necesidades particulares del distrito y la carga horaria a cumplir según la contratación vigente.

Acto Médico:

El profesional médico auditor deberá evaluar al docente o su familiar a cargo (según corresponda), no siendo obligatorio en la primera evaluación, la presentación por parte del docente de certificados del médico particular.

El criterio médico laboral aplicado para el otorgamiento o denegación de la licencia, será independiente de la recomendación o sugerencia de días de reposo laboral, etc., que puedan desprenderse de los certificados que voluntariamente pueda aportar el agente, quedando establecido que **no son vinculantes**, pues el médico auditor en todos los casos deberá realizar anamnesis, examen físico dirigido; y previa evaluación de la capacidad laborativa del agente culminará dicha actuación con el otorgamiento o denegación de la licencia solicitada.

Para el caso de nuevas evaluaciones en ocasión de continuar las causales de la licencia, el organismo médico interviniente, podrá solicitar vista de todo elemento de diagnóstico complementario relacionado y que considere oportuno.

Concluida la evaluación semiológica correspondiente, el médico interviniente, deberá emitir el dictamen del sistema RUAMeL para el docente, **con cantidad de días de licencia a partir de la fecha de solicitud; código CIE 10; si se recomienda reposo y el artículo con el que se imputa la licencia:**

- ART 114 A1: cuando el docente tiene **Incapacidad Laborativa Total y Transitoria ILTT**, por *"patología de carácter Agudo, de Corta Duración, de conocida evolución natural, con restitución Ad Integrum"* y con recuperado de la capacidad laborativa"

Con el artículo 114 inciso A.1, no se deben justificar licencias para la realización de prácticas indicadas por médico de cabecera tales como exámenes y estudios en ocasión de la

prevención de ciertas patologías; pues en estos casos no hay disminución o afectación de la capacidad laborativa que impida la concurrencia al trabajo.

Cuando el médico auditor constate desde la evaluación clínica, que el agente cursa un proceso de enfermedad con compromiso de la capacidad laborativa; independientemente de los estudios complementarios indicados para la confirmación de un diagnóstico presuntivo, aconsejará licencia por enfermedad del artículo 114 inciso A.1.

- ART 114 F1: cuando el familiar (cónyuge, cónyuge aparente, padres, hermanos o hijos) conviviente o no; padezca patología que no le permita valerse por sí mismo; y siempre que no haya otra persona que pueda asistirlo; o que se justifique presencia del docente en ocasión de internación.
- D.1.1: cuando la docente curse el séptimo mes y medio de gestación, se le aconsejara 135 días de licencia por maternidad, debiendo presentar al médico auditor certificado que acredite FUM, FPP y que cursa 34 semanas de gestación.
- D.1.2: Se otorgará a partir del séptimo mes y medio de gestación, cuando ocurran nacimientos múltiples y/o prematuros (2,300 Kg. o menos), ampliando la licencia de 135 a 150 días de duración.
- D.1.3: Cuando ocurra el nacimiento a pre-término desde el sexto mes de gestación, se adicionarán a los 150 días de licencia, los días necesarios a partir de la fecha de parto hasta la fecha correspondiente con el séptimo mes y medio de gestación.
- D.1.12: al finalizar la licencia por maternidad, cuando se acredite con Historia Clínica una discapacidad del hijo, que requiera asistencia permanente de la madre (hasta 180 días).
- D.1.7. La licencia por maternidad es obligatoria y la docente interesada deberá solicitarla o en su defecto serán dispuestas de oficio por la autoridad médica o a pedido del superior jerárquico inmediato. En caso de omisión de la solicitud y siendo ésta de oficio, se le otorgarán los días que restan hasta completar el período pre-parto y luego los 90 días contados a partir del mismo.
- **FERTILIZACIÓN ASISTIDA (artículo 114 inciso D.4.):**
Incorporar al Régimen de Licencias para el personal docente la licencia por fertilidad asistida.
Por fertilización asistida, el personal docente titular y/o provisional (mientras duren sus funciones como tal) que previo diagnóstico ameritara la intervención terapéutica relacionada con la fertilización asistida o técnicas concordantes, podrá gozar de la licencia con goce íntegro de haberes por los días continuos o discontinuos que certifique el médico actuante de acuerdo al protocolo vigente específico.
El personal docente suplente, deberán acreditar un periodo no menor a doce (12) meses de antigüedad en el Sistema Educativo de la Provincia de Buenos Aires y tres (3) meses en el cargo que desempeña en dicha condición.
La presente licencia no podrá ser causal de cese previsto por el artículo 75 inciso 13.3.2 de la Reglamentación del Estatuto del Docente.
(*Texto del Acuerdo Paritario de fecha 03 de junio de 2009*)

Para tramitar esta licencia, una vez completado el formulario con el Protocolo (ver Anexo) por el médico y la institución responsables del tratamiento, los docentes con una antelación no menor a cuarenta y ocho (48) hs previas al inicio del tratamiento, deberán concurrir a la auditoría médica de la Sede Distrital que le corresponda, para que según el estudio y/o práctica a realizar, el médico auditor aconseje la licencia emitiendo la/s constancia/s pertinente/s, imputando con el artículo:

- 114 D.4: hasta nueve (9) días corridos o alternados para tratamientos de complejidad 1 (Baja), por vez.
- 114 D.4: hasta quince (15) días corridos o alternados para tratamientos de complejidad 2 (Alta), por vez.

- **REALIZACIÓN DE EXÁMENES MEDICOS PREVENTIVOS (artículo 114 inciso B.2.):**
Incorporar al Régimen de Licencias para el personal docente la causal de examen/es y/o práctica/s de prevención para la salud de acuerdo a las recomendaciones en vigencia emanadas del Ministerio de Salud de la Nación (Programa de Control de la Persona Sana).
Personal titular, provisional y suplente: Se le concederán hasta dos (2) días hábiles por año con goce íntegro de haberes.
El agente que invoque esta causal deberá acreditar ante superior jerárquico el acto médico y la realización de la/s práctica/s prescripta/s.
La no realización efectiva de la/s práctica/s médica/s será considerada falta grave.
(*Texto del Acuerdo Paritario de fecha 03 de junio de 2009*)

Para tramitar esta licencia, los docentes deberán solicitarla al superior jerárquico con no menos de cuarenta y ocho (48) horas hábiles de antelación a la fecha de inasistencia, con quien conformará el formulario de SOLICITUD DE LICENCIA PARA EXAMENES MEDICOS PREVENTIVOS (ver Anexo), que deberá ser completado, firmado y sellado por los profesionales médicos particulares. Una vez concluidos los exámenes, deberán concurrir a la auditoria médica de la Sede Distrital correspondiente para la homologación de la licencia. Para ello, deberán hacerlo muñidos de los estudios e informes al solo efecto de acreditar su realización. El médico auditor evaluará además la correspondencia de las prácticas realizadas según la edad (ver cuadro 3).

CUADRO 3. Evaluaciones y Exámenes Preventivos
Examen de salud entre los 20 a 35 años
<ul style="list-style-type: none"> - Examen clínico anual. - Control de tensión arterial. - Control de talla y peso. - Papanicolaou cada 3 años. Programa detección precoz del Cáncer de Cuello Uterino. - Un control de Colesterol y HDL. - Serología para rubéola en las mujeres mayores de 12 años. - Detección de problemas de alcoholismo y otras adicciones.
Examen de salud entre los 35 a 45 años
<ul style="list-style-type: none"> - Examen clínico anual. - Control de tensión arterial. - Control de talla y peso. - Papanicolaou cada 3 años. Programa de detección precoz del Cáncer de Cuello Uterino. - Colesterol con periodicidad según resultado obtenido (ver normas particulares). - Detección de problemas de alcoholismo y otras adicciones.
Examen de salud entre los 45 a 55 años:
<ul style="list-style-type: none"> - Examen clínico anual. - Control de tensión arterial. - Control de talla y peso. - Tacto rectal en examen clínico anual para control de próstata en varones a partir de los 50 años. - Papanicolaou cada 3 años. Programa de detección precoz del Cáncer de Cuello Uterino. - Glucemia cada tres años en caso de ser normal. - TSH en mujeres mayores de 50 años con periodicidad según el resultado obtenido. - Mamografía cada 2 años en mujeres desde los 50 años. Programa de Prevención del Cáncer de Mama. - Detección de problemas de alcoholismo y otras adicciones.
Examen de salud entre los 55 a 65 años:
<ul style="list-style-type: none"> - Examen clínico anual. - Control de tensión arterial. - Control de talla y peso. - Papanicolaou cada 3 años. Programa de detección precoz del Cáncer de Cuello Uterino. - Mamografía cada 2 años. Programa de Prevención del Cáncer de Mama. - Tacto rectal en examen clínico anual para control de próstata. - Sangre oculta en materia fecal anual. - Colesterol. - Glucemia cada 3 años. - Detección de problemas de alcoholismo y otras adicciones.

Examen de salud para mayores de 65 años:

- Examen clínico anual.
- Control de presión arterial.
- Control de talla y peso.
- Sangre oculta en materia fecal anual.
- Papanicolaou. Programa de detección precoz del Cáncer de Cuello Uterino.
- Mamografía cada 2 años hasta los 70 años. Programa de Prevención del Cáncer de Mama.
- Tacto rectal en examen clínico anual para control de próstata.
- Screening de compromiso auditivo por interrogatorio periódico de los pacientes. No es necesario realizar Audiometría.
- Examen de agudeza visual.
- Detección de problemas de alcoholismo y otras adicciones.

Los formularios de solicitud de las licencias para "diagnóstico y/o tratamiento de fertilidad asistida" o "exámenes médicos preventivos" estarán a disposición de los docentes en los establecimientos educativos, Consejos Escolares y página web: <http://abc.gov.ar>.

ATENCIÓN EN DOMICILIO (Licencias No Ambulatorias)

Cuando los agentes (o sus familiares a cargo) se hallen **imposibilitados de deambular** (art.114 inc.4.1), se realizará controles en el domicilio particular o accidental que se haya denunciado al momento de ser solicitada telefónicamente en el Consejo Escolar que le corresponda.

Las solicitudes de atención domiciliaria serán comunicadas por el Consejo Escolar (vía sistema RUAMeL) al prestador.

Los agentes que presten servicios en los turnos mañana y tarde, deberán realizar las solicitudes el mismo día que comienza la inasistencia en el horario de 08 a 14 horas.

Las solicitudes de los agentes que desempeñen su labor en los turnos vespertino y noche, deberán realizar el pedido en el mismo horario. Cuando excepcionalmente la causal de inasistencia por enfermedad se suscite pasada las 14 horas podrán solicitar licencia al día siguiente con la fundamentación médica pertinente.

Las solicitudes de atención domiciliaria deberán ser consultadas por el prestador en el sistema RUAMeL, y realizar la visita dentro del mismo día.

El médico interviniente deberá, cumplimentar el talón para el docente, indicando **cantidad de días de licencia a partir de la fecha de solicitud; código CIE 10; si recomienda reposo y artículo con el que imputa la licencia (ART 114 A1 o ART 114 F1)**

La Prestadora debe registrar los dictámenes de las visitas domiciliarias en el sistema informático RUAMeL dentro de las 24 hs. hábiles inmediatas posteriores a que se practiquen. De igual modo toda visita no realizada o que, habiendo sido efectuada, se negó el pedido de justificación será informada en el sistema RUAMeL.

Cuando el médico laboral comprobare que quién solicite atención médica en domicilio pueda deambular procederá a no justificar la inasistencia de ese día.

La permanencia en el domicilio del docente enfermo es obligatoria. Para solicitar atención en domicilio se requiere que el enfermo se encuentre imposibilitado para deambular. Se contemplará el caso en que por razones de fuerza mayor el solicitante deba abandonar el domicilio para concurrir de urgencia a un centro asistencial por un agravamiento de su cuadro y/o la necesidad de la atención médica pertinente. Corroborada por el médico auditor tal circunstancia, previa autorización del Ente Regulador, se procederá a la justificación de la inasistencia.

En el caso de la licencia por atención de familiar enfermo, el docente que desempeñe sus tareas en más de una situación de revista, podrá optar por presentarse a trabajar en alguno de sus cargos, cuando haya un tercero que lo reemplace en el cuidado del familiar, circunstancia que deberá ser denunciada al momento de la solicitud de la licencia indicando claramente el horario en que se encontrará en el domicilio y los datos (nombre, apellido y D.N.I) de la persona que lo reemplazará. Para el caso que el médico laboral realice la constatación domiciliaria coincidentemente en el horario de ausencia informado oportunamente por el docente, deberá efectuar el acto médico de rigor y entregar la constancia de la licencia al tercero que se haya acreditado.

Verificación del Cumplimiento de la Licencia por Enfermedad

El Servicio de Auditoría Médica Laboral, podrá dentro del periodo de vigencia de una licencia por enfermedad aconsejada por el artículo 114, verificar en el domicilio del docente, si cumple con la licencia por enfermedad aconsejada; a los efectos de consignar el resultado de la re inspección, el documento oficial a usar deberá ser el "FORMULARIO DE RE INSPECCION MEDICA" (ver figura 1);

FORMULARIO DE RE INSPECCIÓN MÈDICA PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LICENCIA POR ENFERMEDAD	
DATOS DEL AGENTE	
RUAMiel N°: _____	Sexo: <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F
Tipo: _____	Docente <input type="checkbox"/> No Docente <input type="checkbox"/>
N° Documento: _____	
Apellido y Nombre: _____	
Domicilio Particular: Calle: _____ N° _____	
Piso: _____	Distrito: _____
Dtto: _____ Localidad: _____	
Domicilio Accidental: Calle: _____ N° _____	
Piso: _____	Distrito: _____
Dtto: _____ Localidad: _____	
DATOS DE LA LICENCIA ACONSEJADA POR EL SERVICIO DE AUDITORIA MEDICA LABORAL	
Días aconsejados: _____ a partir de: ____/____/____ artículo: _____ inciso: _____	
Código CIE 10: _____ Tramitada en forma: Ambulatoria <input type="checkbox"/> Domiciliaria <input type="checkbox"/>	
Médico Auditor Laboral que intervino: _____ Matricula: _____	
EXCLUSIVO DEL MEDICO AUDITOR INTERVINIENTE EN LA REINSPECCION	
A los ____ días del mes de _____ de 20__ ; habiéndome constituido en el domicilio del agente _____ D.N.I _____, al efecto de auditar el cumplimiento de la licencia médica aconsejada, constatando que:	
1. Se halla presente en el domicilio visitado:	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2. Se halla guardando el reposo indicado para su licencia:	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
observando que: _____	
3. El medico auditor laboral es atendido por una tercera persona:	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
que se identifica como _____, y que manifiesta: _____	
Por lo que SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> corresponde remitir las presentes actuaciones al Consejo Escolar para que según corresponda, tome intervención en el marco del artículo 120 de la Ley 10579 y sus Decretos Reglamentarios 2485/92 y 441/95; o del artículo 49 punto V de la Ley 10430.-	
Firma del Agente _____ Firma y sello medico interviniente _____	
CONSTANCIA PARA EL AGENTE DE LA VISITA DEL MEDICO AUDITOR LABORAL	
A los ____ días del mes de _____ de 20__ ; habiéndome constituido en el domicilio del agente _____ D.N.I _____, al efecto de auditar el cumplimiento de la licencia médica aconsejada, constatando que:	
1. Se halla presente en el domicilio visitado:	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2. Se halla guardando el reposo indicado para su licencia:	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3. El medico auditor laboral es atendido por una tercera persona:	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Por lo que SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> corresponde remitir las presentes actuaciones al Consejo Escolar para que según corresponda, tome intervención en el marco del artículo 120 de la Ley 10579 y sus Decretos Reglamentarios 2485/92 y 441/95; o del artículo 49 punto V de la Ley 10430.-	
Firma del Agente _____ Firma y sello medico interviniente _____	

Figura 1.

El formulario de RE INSPECCION MEDICA, para la verificación del cumplimiento de licencia médica por enfermedad, podrá ser descargado desde la página <http://abc.gov.ar>

La verificación domiciliaria, deberá llevarla a cabo un médico auditor laboral; y si como resultado de la inspección en el domicilio del agente, se constatará que está ausente, o que no o con el reposo indicado, dejará como notificación fehaciente la "CONSTANCIA PARA EL AGENTE DE LA VISITA DEL MÉDICO AUDITOR LABORAL", y en el término de las 24 horas remitir al Consejo Escolar, el original del Formulario De Reinspección Médica, a los efectos que prosigan las actuaciones administrativas que correspondan según lo establezca el artículo 120 de la Ley 10579.

El Servicio de Auditoría Médica Laboral, conservará copia idéntica de esos antecedentes que tendrán que formar parte de la historia clínica del agente.

TRAMITE DE LICENCIA POR ENFERMEDAD FUERA DE JURISDICCIÓN

En Territorio de la Provincia De Buenos Aires

Si el agente enfermara dentro la Provincia de Buenos Aires, en un distrito ajeno al de su pertenencia que cuente con Servicio De Auditoría Médica Laboral a cargo de la DGCyE, deberá tramitar su licencia en los consultorios médicos del prestador local, con la modalidad habitual.

Si el distrito en que se hallare accidentalmente, no cuenta con cobertura del Servicio de Auditoría Médica Laboral a cargo de la DGCyE, el docente tendrá que tramitar la licencia conforme la modalidad establecida en el artículo 114 inciso A.4.6 de la Ley 10579.

En Territorio Fuera de la Provincia de Buenos Aires

Si el agente enfermara circunstancialmente en un lugar fuera del territorio de la Provincia de Buenos Aires, debe tramitar la solicitud de licencia por enfermedad, conforme la modalidad establecida en el artículo 114 inciso A.4.6 de la Ley 10579; correspondiendo en este caso:

- *Dar aviso por telegrama al/los establecimiento/s donde presta servicio, el mismo día que comienza la inasistencia con los motivos de su ausencia.*
- *Licencias con duración menor a diez (10) días corridos: deberá presentar a su regreso una certificación con diagnóstico y términos de días, expedida por profesionales médicos pertenecientes a reparticiones nacionales, provinciales o municipales.*
- *Licencia de duración superior a diez (10) días corridos: la misma no será justificada si a su reintegro no presentare la historia clínica legible, con descripción de: diagnóstico, evolución de la afección, fecha de alta, exámenes clínicos y de laboratorio, etc. y tratamiento efectuado*
- *Si ocurriera en el extranjero, la certificación oficial deberá ser presentada traducida al castellano, debiéndose dar intervención a la representación consular Argentina del lugar, a efectos de autenticar la documentación*

Cuando regrese a su distrito de pertenencia y/o se reintegre a las funciones habituales, se requerirá la homologación de la licencia por el SERVICIO MEDICO DE AUDITORIA LABORAL del distrito, para esto se cumplimentará la planilla de la FIGURA 2, adjuntando copia del D.N.I, copia de COULI, telegrama e Historia Clínica.

La autoridad escolar remitirá la documentación al Consejo Escolar, para dar intervención al SERVICIO DE AUDITORIA MEDICA LABORAL, donde se verificará que se encuentre acreditada la patología del agente, para poder homologar la licencia y confeccionar el "**Talón De Licencia Para La Repartición**", con la imputación al artículo que corresponda y para el periodo de inasistencia.



Dirección General de
Cultura y Educación



**FORMULARIO PARA TRÁMITE DE HOMOLOGACION DE LICENCIA
 MÉDICA PARA AGENTES QUE ENFERMARON EN UN LUGAR SIN
 SERVICIO DE AUDITORIA MEDICA LABORAL**

Establecimiento: _____
 Agente: _____ D.N.I.: _____
 Domicilio de Residencia: _____
 Localidad: _____
 Periodo de licencia médica: ___/___/___ al ___/___/___
 Régimen Docente: Artículo 114 inc. A.1
 Régimen No Docente: Artículo 49
 Fecha de entrada en Consejo Escolar: ___/___/___

CONSEJO ESCOLAR DE _____:

Se remite la solicitud de homologación de la licencia médica del agente de referencia, conforme al procedimiento indicado por La Dirección de Salud Laboral, dejando constancia que el agente cumplimentó con dar aviso el día de comienzo de la inasistencia por medio de comunicación fehaciente.

A los efectos de la intervención del SERVICIO DE AUDITORIA MEDICA LABORAL, se acompañan ___ fojas útiles que constan de copia del D.N.I y documentación médica original, telegrama original u otra comunicación fehaciente.

.....
 Firma de Director

SERVICIO DE AUDITORIA MÉDICA LABORAL:

Se remite la solicitud de homologación de la licencia médica, al efecto de verificar si se encuentra acreditada la causa médica motivo de la inasistencia laboral del agente de referencia. Cumplido, proceder a la confección del talón para la Repartición Educativa.
 Cumplido, vuelva.

.....
 Firma y Sello del Consejo Escolar

Figura 2.

El formulario de TRAMITE DE HOMOLOGACION DE LICENCIA MÉDICA PARA AGENTES QUE ENFERMARON EN LUGAR SIN SERVICIO DE AUDITORIA MEDICA LABORAL, podrá ser descargado desde la página <http://abc.gov.ar>

Trámite De Licencia Médica Para Agentes Con Domicilio de Residencia en La Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Para el trámite de la licencia por enfermedad o para la atención de un familiar enfermo, los docentes que acrediten domicilio de residencia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deben:

Notificar al/los establecimiento/s donde cumple funciones, en el curso del horario de prestación de servicios del día en que se produce el comienzo de la inasistencia por enfermedad, informando cuantos días se extendería la inasistencia, al efecto de permitir a la autoridad escolar en caso de corresponder, arbitrar los medios conducentes en relación a la designación de un docente suplente.

Cuando el docente se reintegre a las funciones habituales, se requerirá la homologación de la licencia por el SERVICIO MEDICO DE AUDITORIA LABORAL del distrito, para esto se cumplimentará la planilla de la FIGURA 2, adjuntando copia del D.N.I, donde conste acreditado el domicilio de residencia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; certificado médico original con descripción: fecha de atención, diagnóstico, tratamiento, cantidad de días de reposo laboral aconsejado por el médico tratante y si hubiere copia de la/s receta/s de prescripción de medicamento/s. Si el certificado médico no fue emitido por un hospital público, deberá mencionar claramente lugar de atención y teléfono de contacto del médico particular.

Para licencias de duración superior a diez (10) días corridos, la misma no será considerada para su justificación si no presentare historia clínica legible, con descripción de: diagnóstico, evolución de la afección, fecha de alta, exámenes clínicos y de laboratorio, etc. y tratamiento efectuado.

Para la justificación de licencias por atención de familiar enfermo también se solicitara una copia de su D.N.I y certificado médico original con fecha de atención, diagnóstico, tratamiento, cantidad de días de reposo aconsejado por el médico tratante e indicación que no puede valerse por sus propios medios con la necesidad de asistencia.

La autoridad escolar remitirá la documentación al Consejo Escolar, para dar intervención al SERVICIO DE AUDITORIA MEDICA LABORAL, donde se verificará que se encuentre acreditada la patología del docente o la necesidad de la atención del familiar enfermo, para poder homologar la licencia y confeccionar el talón para el establecimiento con la imputación al artículo 114 para el periodo de inasistencia.

El docente que pueda deambular tendrá posibilidad de tramitar su licencia con la modalidad habitual, en cualquier consultorio que el SERVICIO DE AUDITORIA MÉDICA LABORAL tenga en los distritos colindantes a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



FORMULARIO PARA TRAMITE DE HOMOLOGACION DE LICENCIA MEDICA PARA AGENTES RESIDENTES EN LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Establecimiento: _____
 Agente: _____ D.N.I. _____
 Domicilio de Residencia: _____
 Localidad: _____
 Periodo de licencia médica: ___ / ___ / ___ al ___ / ___ / ___
 Régimen Docente: Artículo 114 inc. **A.1** / F (tachar lo que no corresponda).
 Régimen No Docente: Artículo 49 / Artículo 52 (tachar lo que no corresponda).
 Fecha de entrada en Consejo Escolar: ___ / ___ / ___

CONSEJO ESCOLAR DE _____:

Se remite la solicitud de homologación de la licencia médica del agente de referencia, conforme al procedimiento indicado por La Dirección de Salud Laboral, dejando constancia que el agente cumplimentó con dar aviso el día de comienzo de la inasistencia.

A los efectos de la intervención del SERVICIO DE AUDITORIA MEDICA LABORAL, se acompañan ___ fojas útiles que constan de copia del D.N.I y documentación médica original.

 Firma de Director

SERVICIO DE AUDITORIA MÉDICA LABORAL:

Se remite la solicitud de homologación de la licencia médica, al efecto de verificar si se encuentra acreditada la causa médica motivo de la inasistencia laboral del agente de referencia. Cumplido, proceder a la confección del talón para la Repartición Educativa.

Cumplido, vuelva.

 Firma y Sello del Consejo Escolar

Figura 2.

El formulario de TRAMITE DE HOMOLOGACION DE LICENCIA MEDICA PARA AGENTES RESIDENTES EN LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrá ser descargado desde la página <http://abc.gov.ar>

VERIFICACIONES DEL ESTADO DE SALUD POR JUNTA MÉDICA EN SEDE CENTRAL REGIONAL

Juntas Médicas: es el acto médico colectivo y especializado de evaluación del estado de salud de los docentes que la soliciten para el cambio de la imputación de la licencia ordinaria en licencia extraordinaria o trastorno de embarazo, y/o determinar la reasignación de tareas con cambio de funciones; o reubicación laboral con servicios provisorios por razones de enfermedad.

Las Juntas Médicas deberán contar con no menos de 3 (tres) integrantes, debiendo uno de ellos acreditar la especialidad de Medicina del Trabajo o alguna especialidad afín a la patología del agente a examinar (ginecología y obstetricia, traumatología, cardiología, clínica médica, neurología, otorrinolaringología y oftalmología, entre otras) La conformación y realización de junta médica de casos relacionados con la especialidad Psiquiatría, obligadamente deberá contar al menos con un especialista en psiquiatría.

Se deberán realizar en la Sede Central Regional existente en la cabecera de la Región a la que pertenece el agente dentro de un plazo máximo de 15 (quince) días corridos, contados desde que fueran ordenadas por el Ente Regulador en forma On-Line (a través del sistema RUAMeL).

SOLICITUD DE JUNTA MÉDICA

Procedimiento para solicitudes de Junta Médica:

El agente debe realizar la solicitud de junta médica en la Sede del Consejo Escolar donde presta servicios. Previa a la conformación y curso de la solicitud, el Consejo Escolar deberá notificar al agente de los requisitos indispensables para dicha tramitación (Art. 114 inciso 4.5) más los relacionados con la documental médica que deberá adjuntarse (ver cuadro 4 y 5). Con la fiscalización del total cumplimiento de los requisitos para la solicitud de junta médica, el Consejo Escolar remitirá al prestador médico local (Sede Distrital) la respectiva solicitud con toda la documental médica obrante en sobre cerrado. El prestador médico de la Sede Distrital, previa evaluación de la documental y de corresponder, elevará las actuaciones a la Sede Central Regional a los efectos de dar curso a la solicitud y proceder a realizar la junta médica. Para el supuesto de no corresponder dar curso a la solicitud por falta de mérito, serán remitidas las actuaciones al Consejo Escolar con informe médico y fundamentos pertinentes. Para el supuesto de no corresponder dar curso a la solicitud por falta de cumplimiento de los requisitos exigidos, sean administrativos o relacionados con la documental médica exigida: serán remitidas las actuaciones al Consejo Escolar para que en el término de 5 (cinco) días hábiles dé cumplimiento y sean remitidas al prestador médico.

En relación a la notificación a los agentes de la fecha de citación a junta médica; el prestador médico local (Sede Distrital) comunicará la misma con una antelación no menor a los 5 (cinco) días hábiles, por escrito y con copia de recibo, al Consejo Escolar. El Consejo Escolar tiene a su cargo y responsabilidad la oportuna notificación al agente, en forma fehaciente; que deberá ser con una antelación no menor a los 3 (tres) días hábiles.

La no comparecencia **injustificada** del agente a la citación de junta médica debidamente notificada; implicará la devolución de la solicitud y documental adjunta al Consejo Escolar; para lo que estime corresponder.

Cuadro 4. DOCUMENTACION EXIGIDA QUE HABILITA LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE JUNTA MÉDICA
PERSONAL DOCENTE (LEY 10579)
ENCUADRE DE LICENCIA EXTRAORDINARIA; TRASTORNO DE EMBARAZO; PEDIDO DE CAMBIO DE FUNCIONES (Art. 121 y Art.122 Decreto 2485/92)
<ul style="list-style-type: none"> - Formulario de solicitud de junta médica. - copia del D.N.I - copia del último COULI (recibo de haberes) - copia de el/los talón/es de licencia ordinaria - sobre cerrado con documental médica con la características descritas en el Cuadro 2
RENOVACIÓN CAMBIO DE FUNCIONES (Art. 121 y Art.122 Decreto 2485/92)
<ul style="list-style-type: none"> - Formulario de solicitud de junta médica - copia del D.N.I - copia del último COULI (recibo de haberes) - sobre cerrado con documental médica con la características descritas en el Cuadro 2
SOLICITUD SERVICIOS PROVISORIOS POR RAZONES DE ENFERMEDAD
<ul style="list-style-type: none"> - Formulario de solicitud de junta médica - copia del D.N.I - copia del último COULI (recibo de haberes) - copia de el/los talón/es de licencia ordinaria (si los hubiere) - informe de la Secretaria de Asuntos Docentes que certifique el domicilio de residencia, el domicilio laboral, las distancias entre ellos, las características del camino (asfalto, mejorado, tierra, etc.), y los medios de transporte existentes. - sobre cerrado con documental médica con la características descritas en el Cuadro 2
RENOVACIÓN SERVICIOS PROVISORIOS POR RAZONES DE ENFERMEDAD
<ul style="list-style-type: none"> - Formulario de solicitud de junta médica - copia del D.N.I - copia del último COULI (recibo de haberes) - informe de la Secretaria de Asuntos Docentes que certifique el domicilio de residencia, el domicilio laboral, las distancias entre ellos, las características del camino (asfalto, mejorado, tierra, etc.), y los medios de transporte existentes. - sobre cerrado con documental médica con la características descritas en el Cuadro 2 - solicitar la junta médica durante el mes de setiembre (artículo 102)
EVALUACIÓN DE APTITUD PSICOFÍSICA POR RAZONES DE PROFILAXIS (Artículo 114 inciso H.1)
<ul style="list-style-type: none"> - Formulario de solicitud de junta médica - ser requerida por autoridad escolar, - copia autenticada del Acta de aplicación del artículo 114 inciso H.1 - informe de seguimiento del desempeño laboral del docente que ha sido alejado su puesto de trabajo, el que deberá contar con los motivos que tuvo la autoridad escolar para la presunción de la existencia de una enfermedad; en caso que el agente desempeñe sus tareas docentes en más de un establecimiento, se requerirá un informe por cada Directivo - Acta de aval a la solicitud del/los Inspectores de Área.

Cuadro 5. REQUISITOS DOCUMENTAL MEDICA
Para las solicitudes de casos con patologías que se corresponden con especialidades médicas en general
Historia clínica actualizada original, completa y legible; consignando los datos del profesional médico actuante: nombre y apellido, matrícula, domicilio, teléfono del consultorio y dirección de correo electrónico. Diagnostico, tratamiento, evolución, estado actual y pronostico. Copia certificada de los estudios complementarios realizados (análisis de laboratorio, diagnóstico por imágenes: tomografías, resonancias, radiografías, etc) y todo otro elemento de diagnóstico relacionado con la patología del caso a evaluar.
Para las solicitudes de casos con patologías que se correspondan con la especialidad de Psiquiatría médica, en particular
Historia clínica actualizada original, completa y legible; consignando los datos del profesional médico actuante: nombre y apellido, matrícula, domicilio, teléfono del consultorio y dirección de correo electrónico. Diagnostico, tratamiento, evolución, estado actual y pronostico. Deberá informar detalladamente en relación a: <ul style="list-style-type: none"> - Estado Psíquico Actual - Antecedentes de enfermedad actual - Diagnostico según D.S.M IV (descripción de los 5 ejes) - Tratamiento farmacológico detallando: droga, dosis, posología, duración estimada del mismo - Tratamiento no farmacológico detallando: tipo y duración estimada

Para las solicitudes de encuadre en "Enfermedades Crónicas" Artículo 114 inciso A.2.8; de casos con patologías relacionadas exclusivamente con el Listado de Patologías Crónicas según Acuerdo Paritario del 28/02/2008

Historia clínica actualizada, completa y legible; consignando los datos del profesional médico actuante: nombre y apellido, matrícula, domicilio, teléfono del consultorio y dirección de correo electrónico. Diagnóstico, tratamiento, evolución, estado actual y pronóstico. Copia certificada de los estudios complementarios realizados (análisis de laboratorio, diagnóstico por imágenes: tomografías, resonancias, radiografías, etc) y todo otro elemento de diagnóstico relacionado con la patología del caso a evaluar.

Deberá informar fecha de comienzo de la patología denunciada y periodo de reposo laboral recomendado mencionando fecha de inicio y final del mismo.

DICTAMEN DE JUNTA MÉDICA

El Dictamen de la Junta Médica deberá ser emitido como impresión desde el sistema RUAMeL, con el debido registro en los campos obligatorios y optativos de lo verificado y recomendado por los profesionales médicos.

Dentro del plazo de los 5 cinco días hábiles de realizada la junta médica, el Servicio De Auditoría Médica Laboral, tendrá que remitir el Dictamen Original al Consejo Escolar, para que éste de prosecución al trámite administrativo correspondiente.

ENCUADRE DE LICENCIA:

Los integrantes de la junta médica una vez auditados los antecedentes del caso para el cual se solicita el cambio de artículo de la licencia ordinaria otorgada en consultorio o domicilio, deberán dictaminar: **si corresponde el cambio de artículo; identificando la patología con el código CIE 10; certificando fecha de comienzo de la patología; periodo de licencia con fecha de inicio y final; mencionando si al término corresponde Nuevo Examen, Alta con reintegro a tareas habituales o Alta con reasignación de tareas o reubicación laboral.**

Según corresponda para el caso evaluado, se deberá consignar el artículo con que se imputa la licencia, teniendo presente que será:

- ARTICULO 114 INCISO A.1: cuando el docente tiene **Incapacidad Laborativa Total y Transitoria ILTT**, por "*patología de carácter Agudo, de Corta Duración, de conocida evolución natural, con restitución Ad Integrum*" y con recuperado de la capacidad laborativa", ratificando la imputación de la licencia médica ambulatoria o domiciliaria, dictaminada por el médico de la Sede Distrital.
- ARTICULO 114 INCISO A.2:
 - a) cuando el docente tiene **Incapacidad Laborativa Total y Transitoria ILTT**, por "*intervención quirúrgica o patología de Larga Evolución y con recuperación de la capacidad laborativa para el desarrollo de las tareas habituales del puesto de trabajo*"; indicando fecha de ALTA para reintegro laboral.
 - b) cuando el docente tiene **Incapacidad Laborativa Parcial Temporal o Permanente ILPT/ILPP**, como secuela de "*intervención quirúrgica o patología de Larga Evolución*"; una vez determinada la fecha de ALTA de la licencia extraordinaria que venía usufructuando, cuya capacidad laborativa residual no resultare suficiente para realizar las tareas habituales de su puesto de trabajo, se deberá evaluar en junta médica especializada el aconseje de una reasignación de tareas o reubicación laboral acorde a la disminución de la capacidad laborativa certificada, aconsejando según corresponda Cambio de Funciones o Servicios Provisorios por Razones de Enfermedad (ver apartado).
 - c) cuando el docente tiene **Incapacidad Laborativa Total o Parcial de Carácter Permanente ILTP**, por "*intervención quirúrgica o patología de Larga Evolución que alcance el limite de reducción de la capacidad laboral (66% de incapacidad laborativa)*"; se imputará con el artículo 114 inciso A.2 las licencias aconsejadas hasta la fecha de junta médica, más 180 día a partir de ese momento, aconsejando remitir las actuaciones

a la DIRECCION DE MEDICINA OCUPACIONAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a los efectos de evaluar y cuantificar grado de invalidez con fines previsionales.

- ARTICULO 114 INCISO A.2.8: cuando la causal médica por la cual se aconseja licencia médica extraordinaria, se corresponda exclusivamente con alguno de los diagnósticos enunciados en el Listado de Patologías Crónicas del acuerdo paritario del 28 de febrero de 2008; debiendo además acreditarse la fecha de comienzo de la patología.
- ARTICULO 114 INCISO D.1.10: cuando la causal médica de la licencia ordinaria es un trastorno de embarazo o amenaza de aborto, se aconsejará licencia con este artículo por el plazo que determine la Junta médica.

Es importante destacar que para este último caso, el auditor médico podrá derivar al docente a junta médica especializada.

- EVALUACIÓN DE APTITUD PSICOFÍSICA POR RAZONES DE PROFILAXIS Artículo 114 inciso H.1: *"Personal titular, provisional y suplente: La presunción de una enfermedad que por su naturaleza haga procedente el alejamiento del agente por razones de profilaxis o de seguridad en beneficio propio, de los alumnos, o de las personas con las que comparte sus tareas, facultará a la autoridad escolar correspondiente a disponer el inmediato alejamiento del medio en que desempeña sus funciones, con percepción de haberes. El agente será de inmediato sometido al examen médico y si el dictamen así lo aconsejare, le será impuesta la licencia que encuadre a esta reglamentación. En caso contrario, será reintegrado de inmediato a sus funciones, no computándose inasistencias."*

Estas juntas médicas serán requeridas por autoridad escolar, incorporando a la solicitud copia autenticada del Acta de aplicación del artículo 114 inciso H.1; informe de seguimiento del desempeño laboral del docente que ha sido alejado su puesto de trabajo, el que deberá contar con los motivos que tuvo la autoridad escolar para la presunción de la existencia de una enfermedad; en caso que el agente desempeñe sus tareas docentes en más de un establecimiento, se requerirá un informe por cada Directivo; y Acta de aval a la solicitud del/los Inspectores de Área.

La junta médica especializada, en caso de corroborar la existencia de una patología que afecte la capacidad laborativa, aconsejará la licencia que corresponda desde la fecha de aplicación del artículo 114 inciso H.1, emitiendo un dictamen de la forma habitual.

Cuando del objeto de atención clínica del acto médico (informe de seguimiento laboral y examen médico), la junta médica concluya que el caso no se relaciona con un problema de salud, no computará las inasistencias como por razones de enfermedad y deberá indicar el reintegro a las tareas habituales a partir de la fecha de realización de la junta médica; a su vez remitirá el dictamen, vía Consejo Escolar a la Inspección Areal para que se notifique y de curso a las actuaciones según lo estime corresponder.

REASIGNACIÓN DE TAREAS O REUBICACIÓN LABORAL POR RAZONES DE ENFERMEDAD

- CAMBIO DE FUNCIONES (Art. 121 y Art.122 Decreto 2485/92):

Cuando la junta médica constate que el docente tiene **Incapacidad Laborativa Parcial de carácter Temporal o Permanente, y que no alcance el límite de la reducción establecida para el otorgamiento de la jubilación por esta causal, y que permita cumplir con la misma carga horaria laboral que el docente tuviera en su/s cargo/s y/u horas cátedra TITULARES**; considerará una reasignación de tareas aconsejando un CAMBIO DE FUNCIONES, debiendo en el dictamen detallarse exhaustivamente las funciones o tareas vedadas, acorde con las limitaciones médicas, e indicar si al término del periodo aconsejado corresponde un NUEVO EXAMEN o REINTEGRO A LAS TAREAS HABITUALES.

En el supuesto de haberse indicado un NUEVO EXAMEN, 90 (noventa) días antes de la fecha de finalización del Cambio de Funciones aconsejado, el docente deberá presentar en el Consejo Escolar una nueva solicitud de junta médica, acompañando documental médica actualizada a los efectos de la pertinente evaluación y nuevo dictamen.

Cuando la junta médica que se realice en ocasión de un NUEVO EXAMEN, advierta que el agente alcanza el límite de reducción de la capacidad laboral (66% de incapacidad laborativa); que habilita el inicio de los trámites para la determinación de la jubilación por invalidez, desafectará al docente del cambio de funciones asignado, otorgando una licencia médica extraordinaria no menor a 180 días y girará las actuaciones para dar intervención a la DIRECCIÓN DE MEDICINA OCUPACIONAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, quien, mediante la evaluación del agente en junta médica especializada; evaluará y cuantificará el Grado de Invalidez con fines previsionales.

Cuando una junta médica aconsejare un Cambio de Funciones, el dictamen pertinente será remitido vía Consejo Escolar a la Secretaría de Inspección del distrito que corresponda, y servirá como documento que prepara el acto administrativo del Tribunal de Clasificación que otorga el cambio de funciones TRANSITORIO o DEFINITIVO, posteriormente a la propuesta del destino hecha por la Secretaría de Inspección.

Excepcionalmente puede suceder que se inhabilite el ejercicio de sólo algunas de las tareas que desempeña el docente, quedando en el ámbito de la Secretaría de Inspección y del Tribunal de Clasificación, de acuerdo a la reglamentación vigente, resolver si corresponde que el docente pueda continuar en cargos cuya función no este impedida por la incapacidad certificada por la Junta Médica.

El hecho que el Tribunal de Clasificación otorgue un CAMBIO DE FUNCIONES DEFINITIVO, no inhabilita a la DGCyE como empleador, de requerir juntas médicas que examinen periódicamente a los docentes para auditar la evolución del grado de incapacidad laborativa; procedimiento que es pertinente a los efectos de hacer un seguimiento del estado de salud, para que de corresponder por variaciones del porcentual de incapacidad, proceder a una ampliación del dictamen acorde a evolución de la enfermedad y/o en caso verificar que se llegó al límite de la disminución de la capacidad laboral para iniciar los trámites para la jubilación por incapacidad se de intervención a la DIRECCIÓN DE MEDICINA OCUPACIONAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

- SERVICIO PROVISORIO POR RAZONES DE ENFERMEDAD Artículo 103 b):

La solicitud de junta médica para este caso deberá contar con la historia clínica y un informe de la Secretaría de Inspección que certifique el domicilio de residencia, el domicilio laboral, las distancias entre ellos, las características del camino (asfalto, mejorado, tierra, etc.), y los medios de transporte existentes.

Corresponderá aconsejar un SERVICIO PROVISORIO POR RAZONES DE ENFERMEDAD, cuando la junta médica certifique que no hay afectación de la capacidad laborativa para el desempeño de las tareas propias de su cargo titular, pero surja la necesidad de un cambio de destino o de ámbito laboral, ya que por razones del traslado hacia su actual destino, vinculadas con las distancias, características del camino o los medios de transporte disponibles, se pudiera comprometer la salud del docente, sea agravando una patología o bien dificultando el proceso de evolución y recuperación esperado.

También podrá aconsejarse cuando el docente este obligado dentro del edificio del establecimiento donde presta servicio a subir y bajar escaleras para acceder al aula y/o ámbito donde cumplir sus funciones, y que por la frecuencia provoque el mismo riesgo que la situación descripta anteriormente, y siempre que se acredite suficientemente que no existe acceso por ascensor.

Otros supuestos que no sean los descriptos anteriormente, no estarían contemplados, y serán considerados individualmente por el Tribunal de Clasificación Central, artículo 103 2) e (DR 441/93), que solicitará la intervención de junta médica en el caso que considere necesario.

Administrativamente (artículo 102) se establece que los Servicios Provisorios finalizan el 31 de diciembre de cada año, para su renovación el docente deberá presentar en el Consejo Escolar una nueva solicitud de junta médica durante el mes de setiembre, acompañando documental médica actualizada a los efectos de la pertinente evaluación y nuevo dictamen sobre la continuidad del SERVICIO PROVISORIO POR RAZONES DE ENFERMEDAD para el ciclo lectivo siguiente.

El dictamen será remitido vía Consejo Escolar a la Secretaria de Inspección del distrito que corresponda.

DIRECCIÓN DE SALUD LABORAL

ANEXO